



**MODIFICA NORMAS DE COMPORTAMIENTO  
PARA ESTUDIANTES AIEP Y FIJA TEXTO  
REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO**

Santiago, 13 de diciembre de 2013

**RESOLUCION N° 28/2013**

**VISTOS:** La aprobación otorgada por el Rector y la Junta Directiva en sesión de fecha 12 de diciembre de 2013; y las facultades que me confiere la reglamentación vigente:



**RESUELVO**

**FIJANSE EL SIGUIENTE NUEVO TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DE LAS SIGUIENTES NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA ESTUDIANTES AIEP.**

**I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Primero** La presente normativa tiene por objeto preservar y garantizar el desenvolvimiento normal de la convivencia interna y de todas las actividades educacionales que se realicen en los recintos y lugares que ocupe la Institución para cumplir sus funciones, como asimismo resguardar el prestigio Institucional en forma integral.

**Segundo** La siguiente normativa reemplaza en todas sus partes la resolución número seis del año dos mil nueve, que regula las normas de comportamiento para estudiantes AIEP, y se aplicará a todos los estudiantes del Instituto Profesional AIEP, entendiéndose por tales toda persona que reciba atención académica de carácter regular en dicha entidad, en carreras, programas o cursos/módulos conducentes a la obtención de títulos profesionales, técnicos, certificaciones, diplomas o similares.

**II.- INFRACCIONES O FALTAS**

**Tercero** Se entiende por infracción o falta toda acción u omisión voluntaria sancionada por la presente normativa. Las acciones u omisiones sancionadas se consideran siempre voluntarias, a no ser que conste lo contrario.

**Cuarto** Se consideran faltas o infracciones, entre otras, las siguientes:

- a) Incitar o cometer actos de violencia o intimidación en contra de miembros de la comunidad institucional dentro o fuera de sus recintos o contra personas ajenas al interior de sus recintos.
- b) Incitar, promover o participar en la suspensión arbitraria de las actividades académicas o en paros estudiantiles.
- c) Tener o consumir alcohol o drogas al interior de la Institución. Ingresar o permanecer en los recintos institucionales bajo la influencia del alcohol o las drogas.
- d) Destruir o dañar inmuebles destinados al uso de la comunidad educacional. Destruir, dañar, ocultar bienes muebles destinados al uso de los miembros de la Institución.
- e) Dañar, destruir, adulterar o falsificar documentación académica tales como: actas, evaluaciones, ficha de estudiantes, certificados, expedientes de sumarios, carpetas y otras.
- f) Realizar cualquier acción o incurrir en cualquier omisión que afecte el desenvolvimiento normal de la convivencia interna, de toda o alguna de las actividades educacionales que se desarrollen en los recintos y lugares que ocupe la Institución y/o que afecte el prestigio o calidad institucional.

### III.- SANCIONES

**Quinto** Establécense las siguientes sanciones, para las faltas señaladas:

- a) **Amonestación escrita** que es la sanción formal impuesta al estudiante de la cual se dejará constancia en su ficha académica.
- b) **Suspensión de actividades académicas** entre tres días y un semestre académico. Se entiende por tal la marginación del estudiante de todas las actividades de la carrera a que pertenece, por el período que se determine. Durante la suspensión podrá rendir las pruebas que correspondieren. En caso que un estudiante estuviese cumpliendo sanción de suspensión y fuese sorprendido en clases, será expulsado en forma definitiva de la Institución.
- c) **Expulsión** que consiste en la marginación del sancionado de la Institución quedando inhabilitado en forma definitiva y permanente para incorporarse en cualquiera de las carreras o cursos que en ellas se impartan.

**Sexto** Toda sanción se aplicará considerando las circunstancias atenuantes y agravantes que a juicio fundado del investigador, concurran a configurar la responsabilidad de los inculpados.

### IV.- PROCEDIMIENTO

**Séptimo** La determinación de las infracciones a la presente normativa dará origen a una investigación sumaria breve.

**Octavo** La autoridad que tenga conocimiento directo o por una denuncia responsable, dará cuenta por escrito a la Secretaría General con información detallada de los hechos y de los estudiantes que se presumen responsables de dicha infracción. El plazo que tiene la autoridad que toma conocimiento de estos hechos para informarlos a la Secretaría General, será de 15 días después de ocurrido el hecho. Si la información llega en una fecha posterior al plazo señalado precedentemente, Secretaría General deberá rechazar el inicio de tal investigación e informar al Rector de esta situación.

El Secretario General dispondrá las diligencias pertinentes personalmente o a través de un investigador que designe y que en caso alguno podrá ser el mismo denunciante. La Investigación deberá realizarse dentro del plazo de 20 días de efectuada la denuncia. El Secretario General o el investigador designado en su caso, de inmediato notificará personalmente o por carta certificada al o los estudiantes inculcados, de los cargos que se le imputan y los citará a una audiencia para que comparezcan los involucrados a hacer valer sus descargos y ofrecer pruebas si las hubiere. En dicha audiencia se oirán los descargos y si se estima pertinente se fijará de inmediato una audiencia para recibir la prueba.

Finalizada la audiencia de prueba, o de defensa en su caso, el Investigador deberá enviar el expediente al Secretario General, quien deberá de inmediato dictar su fallo o a más tardar dentro de los cinco días siguientes contados desde que el Investigador le hiciera llegar los antecedentes.

Durante todo el periodo que dure el procedimiento que se señala precedentemente, el Secretario General podrá, en casos excepcionales y a objeto de resguardar el resultado de la investigación y la seguridad de las partes, no autorizar el ingreso del estudiante a clases durante el periodo que dure la investigación de los hechos. En este caso se designará un tutor, que colaborará al estudiante para que pueda rendir sus pruebas, trabajos y otras actividades propias del módulo o curso en que se encuentra. El tutor y el Instituto colaborarán al estudiante para que pueda seguir normalmente con sus estudios.

El fallo será notificado al o los afectados personalmente o mediante carta certificada, y mediante carta simple o correo electrónico al Rector, a la Vicerrector Académico, al Director de la Sede respectiva, y al Director de Asuntos Estudiantiles.

**Noveno** La prueba se apreciará en conciencia. No obstante las autoridades de la Institución tendrán calidad de ministro de fe y por lo tanto sus declaraciones como testigos presenciales tendrán mérito suficiente para producir plena prueba. La confesión del inculcado tendrá mérito para probar tanto el hecho punible como su participación en él.

## **V. - RECURSOS**

**Décimo** Sólo serán apelables por el estudiante los fallos en que se dispongan sanciones superiores a la amonestación.

**Undécimo** El recurso de apelación, sea por suspensión o expulsión se interpondrá en primera instancia ante un Tribunal constituido al efecto por el Vicerrector Académico, el Vicerrector Económico y el Secretario General dentro del plazo de cinco días de notificada la resolución, por escrito, y debidamente fundada. El Tribunal resolverá dentro del plazo de diez días de interpuesto el recurso.

La decisión del Tribunal será apelable ante el Rector, dentro del plazo de cinco días de notificada la resolución. La resolución del Rector será inapelable.

**Duodécimo** El Rector a solicitud de él o los inculcados, en la apelación respectiva, podrá establecer medidas alternativas a las sanciones que en la presente normativa se establecen. Estas medidas consistirán en la participación obligada de el o los inculcados en actividades de acción social, trabajo comunitario u otro similar que ejecute la Dirección de Asuntos Estudiantiles bajo el patrocinio de la Institución, por el plazo que el Rector determine y siempre que estas medidas favorezcan al o los inculcados.

## **VI.- DISPOSICIONES VARIAS**

**Decimotercero** La Secretaría General tendrá a su cargo el archivo de los expedientes a que de origen la aplicación del presente decreto.

**Decimocuarto** Todo fallo ejecutoriado que afecte a un estudiante dará lugar a una resolución de la Secretaría General que será notificada a la Vicerrectoría Académica, al o los estudiantes respectivos, y a las demás autoridades que correspondan.

**Decimoquinto** Las situaciones no previstas en la presente Normativa, así como las discrepancias o dudas que se suscitaren en la interpretación de sus disposiciones serán resueltas por el Secretario General.

La Vicerrectoría Académica dispondrá que se deje constancia del resultado de la investigación en la ficha del estudiante implicado.

Anótese, Notifíquese y Comuníquese



**FERNANDO AZOFEIFA CASTRO**  
**SECRETARIO GENERAL**

Dist.: Rector  
Vicerrector Académico  
Vicerrector Económico  
Vicerrector de Admisión y Comunicaciones  
Vicerrector de Operaciones  
Director de Asuntos Estudiantiles  
Director Nacional de Sedes  
Biblioteca  
Archivo